

# Boletín Oficial

## de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

### NUM. 8229

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gacetas 16 al 18 de Septiembre)

Núm. 2031

### Gobierno Civil

#### SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 19 del actual en el vapor *Mallorca* procedente de Alicante:  
Avena. . . . . 10.000 Kgs.  
Salvado. . . . . 5.000  
Ganado lanar. . . . . 304 cabs.  
Palma 20 de Septiembre de 1919.  
El Gobernador Presidente,  
Agustín Díez

Núm. 2027

#### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura en telegrama de ayer me dice lo que sigue:  
«Habiéndose suscitado dudas sobre la constitución de las mesas para elección miembros Cámaras Agrícolas provinciales ordene V. S. que en pueblos que no pueda asistir Cura Párroco delegue en otro sacerdote del término municipal y para que la Junta local de Reformas Sociales, tenga representación el Alcalde Presidente de ella delegue en un vocal de la misma.  
Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Señores Alcaldes a fin de que lo notifiquen a los Señores Curas Párrocos que se encuentren en el caso indicado para que se sirvan hacer la delegación que se interesa, y cumplimenten ellos lo referente a la Junta local de Reformas Sociales.  
Palma 20 de Septiembre de 1919.  
El Gobernador,  
Agustín Díez

Núm. 2028

#### Secretaría

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás Autoridades dependientes de la mía se sirvan disponer se procedan a la busca y detención de Antonio Torres Torres, de 20 años de edad, natural de San Juan Bautista (Ibiza), jornalero, domiciliado últimamente en dicho pueblo, reclamado por el Juzgado de Instrucción de Jaca y caso de ser habido ponerlo a disposición de dicho Juzgado.  
Palma 20 de Septiembre de 1919.  
El Gobernador,  
Agustín Díez

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo crecido el número de Corporaciones y entidades de todas las provincias que por comunicación y telegrama se dirigen al Ministro de Fomento manifestando el entusiasmo que en las clases agrarias y productoras ha producido el Real decreto de 2 del actual reorganizando las Cámaras Agrícolas provinciales, haciendo constar que dicha reorganización ha de contribuir sin duda alguna al fomento y desarrollo de la agricultura, la más importante de todas las riquezas, e interesando la prórroga de los plazos concedidos por Real orden de 10 del corriente mes para la elección, escrutinio y constitución de las Cámaras, y dada la importancia y trascendencia grande que han de tener dichas operaciones para la más perfecta organización y normal funcionamiento de los citados organismos,  
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo solicitado, la prórroga de los plazos mencionados y designar el día 5 de Octubre próximo para la elección de Vocales, el 12 para el escrutinio y el 19 del propio mes para la constitución de las Cámaras.  
De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento, publicación en el BOLETIN OFICIAL y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1919.

CALDERON

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.  
(Gaceta 18 de Septiembre)

##### EXPOSICION

SEÑOR: El progreso de las Instituciones aseguradoras que permiten evaluar los daños que los sucesos aleatorios ocasionan en la riqueza pública y de medios para reparar las consecuencias económicas de los siniestros, imponen al Poder público una política de previsión que proporcione a los productores aquella tranquilidad de espíritu en orden a la eficacia del trabajo, sin la cual no es posible que éste dé su máximo rendimiento; y esta conducta de previsión, absolutamente indispensable en todas las esferas de la actividad humana, lo es más en lo que se refiere al trabajo agrícola, realizado en plena lucha con la naturaleza y continuamente expuesto a todas las contingencias de la indefensión. Por ello, el Seguro Agrícola tiene una importancia económica especial inmensa, siendo general la aspiración a difundirlo cada vez más por el territorio nacional, y hacerlo extensivo a toda clase de riesgos rurales para obtener de tan preciosa Institución

los abundantes y ciertos beneficios que de la misma hay derecho a esperar.

Entre los elevados estímulos con que esta política de previsión agraria se impone al Ministerio de Fomento, figura en lugar preminente la conferencia de Seguros Agrícolas en 1917, celebrada en Madrid por iniciativa del ilustre patriota que entonces regentaba el Ministerio de Fomento, Sr. Vizconde de Eza, hombre de ciencia y de acción, así en la esfera oficial como en la particular, estudiaron entonces el problema del seguro agrícola y dieron cauce para sucesivas derivaciones, que el Ministro que suscribe se cree en el deber de recoger y ampliar mediante una organización adecuada, que tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. en el presente proyecto de decreto. Se pretende con él organizar una Institución aseguradora para todos los riesgos agro-pecuarios, dotada de los recursos económicos y técnicos que sean garantía de su acción. Obsecando a las normas de la moderna ciencia del seguro, aspira a que esta organización no se limite a una gestión puramente administrativa, como es la de clasificar y seleccionar los riesgos, calcular las tarifas, recaudar las primas y abogar las indemnizaciones en caso de siniestro, sino que ha de aspirar a realizar otras funciones de trascendencia social y científica absolutamente indispensable a Instituciones de este índole. La práctica de la previsión requiere, en efecto, una labor previa, divulgadora, para inculcar en las masas asegurables y convertir en hábito regular y consciente esta virtud social, y asimismo es altamente provechoso utilizar la experiencia del seguro como base firme de enseñanzas, que llevan por el análisis de la estadística a la inducción doctrinal. Teniendo en cuenta estas condiciones técnicas, la Institución que ahora se proyecta habrá de cuidar con especial esmero de estas dos funciones: de la propaganda y de la investigación, publicando hojas populares divulgadoras, folletos, carteles, gráficos y boletines, organizando lecciones, cursillos y conferencias, y analizando en otra esfera más elevada los datos de la experiencia, con el fin de seleccionar los riesgos, fijar su distribución topográfica, determinar su etiología y buscar los medios más eficaces de profilaxis y reparación. El Estado, que debe ser siempre el propulsor de todo progreso, ha de fomentar y estimular con especial ahínco al avance de los estudios científicos, y apartar así a las Instituciones sociales de las funestas consecuencias del empirismo, que en los campos suele hacer frecuentes daños de gran consideración. Con estos tres fines de educación, administración e investigación científica, se ha de organizar la Mutualidad Nacional del Seguro Agro-pecuario, que de este modo tendrá ancho campo en que trabajar en bien de la riqueza patria.

Aunque la Mutualidad que ahora se proyecta abarcará la reparación de to-

dos los riesgos que amenazan la riqueza del campo, así propiamente agrícolas como pecuarios, conviene, para una mayor eficacia de su organización y desenvolvimiento, que ordene el serle de prelación los diversos seguros rurales, comenzando por el del pedrisco. Esta preferencia se justifica considerando que el pedrisco, verdadero tipo del riesgo asegurable, ocasiona en nuestro país daños de enorme consideración y que, por consecuencia, los recursos con que el Tesoro público subviene de una manera circunstancial y desgraciadamente con poca eficacia a estas calamidades, son crecidísimas. Es, por lo tanto, de la mayor urgencia organizar este seguro para que los daños del pedrisco tengan garantizada la reparación y cese para siempre este dispendio del Estado, estéril en la mayoría de los casos. En este punto, como en tantos otros, la iniciativa privada se ha adelantado a la acción del Estado, organizando con gran acierto el Seguro mutuo, y demostrando con una experiencia satisfactoria la bondad de los métodos adoptados, y la posibilidad y conveniencia de mayores avances. Merecen por ello especial mención de gratitud la Asociación de Agricultores de España, que de un modo perfecto tiene establecido el servicio de Seguros mutuos con el pedrisco, y la Confederación Nacional Católico-Agraria, que también cuenta en algunas de sus Federaciones con Secciones en las que se practican diversos seguros agrícolas en condiciones muy recomendables, así como «La Edeñana» y otras que, en forma mutua, cubren el riesgo de las cosechas de sus asociados. El Gobierno se complace aplaudiendo estas obras de la acción social española y rindiendo el testimonio de su agradecimiento a los insignes varones que con tanta inteligencia y tan gran celo patriótico desinteresadamente las dirigen. Con su colaboración se propone contar para dar mayor amplitud a la obra que ellos vienen realizando, y así serán llamados a formar parte del Consejo de la nueva organización con que se pretende ampliar y dar mayor eficacia a la noble empresa que ellos iniciaron. Asimismo, la Institución nacional utilizará como Delegaciones y Agencias suyas las organizaciones regionales, provinciales y locales de las Mutualidades privadas que con ella celebren un contrato de participación en el seguro, procurando de este modo coordinar en una gestión conjunta los esfuerzos de todos para darles un mayor rendimiento.

La organización que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., no es otra cosa sino un régimen de transición hacia el seguro obligatorio que tiene en estudio, y que también, con la venia de V. M., pretende llevar en tiempo oportuno al examen y la resolución del Parlamento. El principio de la obligación en materia de seguros es ya un postulado uni-



versalmente admitido por los técnicos y proclamado como una necesidad en Asambleas y Congresos de estas especialidades, tiene una mayor justificación en los riesgos agrícolas que afectan a la riqueza de todo el territorio nacional; causan daños enormes que requieren un gran abaratamiento de la prima, que sólo puede conseguirse mediante una participación en ella de todos los agricultores del país. Justifica también esta amplitud el poderoso auxilio que el Estado viene aportando a la reparación de los siniestros agrícolas, que con ser muy oneroso para el Tesoro público, es insuficiente diluido entre un considerable número de calamidades. Este auxilio esporádico, y regular y anárquico, expuestos a todos los inconvenientes de una distribución desacertada, forma parte de aquellos gastos improductivos, aunque necesarios en el estado actual de los servicios, que un esclarecido autor ha llamado el presupuesto de la imprevisión. Urge, por lo tanto, dar una más racional aplicación así a los recursos del Erario público como a las fuerzas de dirección, coordinación y estímulo propias del Ministerio de Fomento en este particular, y por ello se impone una intensificación del seguro mediante este régimen de transición hacia el seguro obligatorio.

En las líneas generales del proyecto que después han de ser desarrolladas en el consiguiente Estatuto, se procura rodear a la Mutualidad Nacional del Seguro Agro-pecuario de todas aquellas garantías, así de orden técnico como económico, que puedan hacerla digna de la confianza del país. Una de ellas y tal vez de las más importantes, es la de autonomía, absolutamente indispensable en instituciones de índole económica social, que conviene tener apartadas siempre de las vicisitudes de la política para darles aquella permanencia de orientación y aquella tranquilidad de vida sin las que en modo alguno podrían funcionar. Es igualmente obligado relacionar la nueva Institución con aquellas otras respetables y técnicamente organizadas, que realizan funciones análogas y que pueden aportar a la que ahora se crea el copioso tesoro de su ciencia y de su experiencia.

Finalmente, el Estado, dentro del criterio intervencionista que es ya denominador común de todas las Escuelas políticas modernas, limita su acción en este caso a una alta inspección y a una continua vigilancia, aportando, además, el capital inicial con carácter reintegrable, necesario para esta clase de fundaciones.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Septiembre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
Abilio Calderón

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministro y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el presente Decreto se crea una Institución denominada Mutualidad Nacional del Seguro Agro-pecuario, cuyos fines serán los siguientes:

1.º Difundir la doctrina y fomentar la práctica de la previsión agro-pecuaria en todas sus manifestaciones.  
2.º Organizar y administrar el Seguro mutuo contra los diversos riesgos que afectan a la riqueza del campo; y  
3.º Formar las estadísticas de estos Seguros y llevar a cabo los estudios adecuados, así para la atenuación de los riesgos como para la mejor aplicación de los seguros de que se trata.

Art 2.º La Mutualidad Nacional del Seguro Agro pecuario será una institución autónoma con personalidad, administración y fondos propios distintos de los del Estado, y, como tal, tendrá capacidad para adquirir, poseer y enajenar bienes, contratar préstamos y realizar cuantos actos jurídicos le conven-

gan, dentro de sus disposiciones reglamentarias.

Art 3.º Constituirán el patrimonio de la Mutualidad los siguientes bienes:

1.º Un capital de fundación de 500.000 pesetas, que entregará el Estado haciendo uso de la autorización que le concede el art. 3.º de la ley de 14 de Agosto de 1919, con referencia al artículo 2.º, apartado b) de la ley de 2 de Marzo de 1917. Este capital será reintegrable de los fondos de reserva constituidos por la Mutualidad y en la forma que oportunamente se determine.

2.º El importe de las primas o cuotas de diversa índole procedentes de los asociados a la Mutualidad.

3.º El producto de sus publicaciones.

4.º Las donaciones y legados que pudiera recibir, así oficiales como particulares.

5.º Cualquiera otro ingreso lícito aprobado por el Consejo del Patronato.

6.º Los intereses o productos de los fondos sociales.

Art. 4.º La Mutualidad Nacional tendrá su domicilio en Madrid, y organizará Delegaciones y Agencias regionales, provinciales o locales en la forma que determine el Estatuto.

Art. 5.º Para las funciones de representación general y dirección de la Mutualidad del Seguro Agro-pecuario habrá al frente de la misma un Consejo de Patronato con las atribuciones siguientes:

1.ª Determinar en cada año los seguros que ha de practicar la Institución.

2.ª Clasificar los riesgos y formular las tarifas adecuadas, así como los contratos y pólizas correspondientes.

3.ª Intervenir en la aprobación de los contratos que la Mutualidad Nacional realice con otras entidades aseguradoras e inspeccionar la contabilidad y administración de las Mutualidades colaboradoras, siempre que lo juzgue oportuno.

4.ª Acordar la inversión de fondos del patrimonio social.

5.ª Organizar libremente la plantilla del personal, así como sus haberes activos y pasivos.

6.ª Redactar los presupuestos anuales.

7.ª Examinar y aprobar los balances.

8.ª Proponer al Gobierno las reformas que procedan en el régimen de previsión agro-pecuaria y ejercer las demás funciones que determinen el Estatuto o los Reglamentos.

Art. 6.º El Consejo de Patronato estará formado por nueve Vocales natos, cinco técnicos y un número variable de representantes de las entidades aseguradoras relacionadas con la Mutualidad Nacional.

Serán Vocales natos del Consejo un representante de cada una de las entidades siguientes:

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Instituto Nacional de Previsión.

Comisaría General de Seguros.

Instituto de Reformas Sociales.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Comité Oficial de Seguros.

Asociación de Agricultores de España.

Asociación General de Ganaderos.

La entidad representante de agrupaciones o federaciones de Sindicatos Agrícolas que tengan adscrito mayor número de ellos en España.

Art. 7.º La designación de Vocales representantes de las Mutualidades se hará en la forma que determine el Estatuto. Cada Mutualidad podrá designar un Vocal siempre que el número de sus mutualistas no sea inferior a 1.000. Las Mutualidades con menos de 1.000 asociados podrán agruparse con otra u otras que se hallen en análoga situación y designar el Vocal que ha de representarla.

Los cargos de representantes de las Mutualidades serán renovables cada año, pudiendo ser reelegidas las mismas personas que los desempeñaban.

Art. 8.º Los nombramientos de Vo-

cales técnicos se harán, por esta vez, libremente por el Ministro de Fomento, debiendo recaer en personas de notoria competencia en las materias propias de la Mutualidad.

Art. 9.º El Consejo de Patronato se reunirá dos veces al año en los meses de Noviembre y Marzo, celebrando el número de sesiones que sean necesarias para el debido examen y la resolución de los asuntos en que haya de entender.

Podrá también celebrar sesiones extraordinarias cuando proceda a juicio del Presidente o de la tercera parte de los Vocales.

Art. 10. Los cinco Vocales técnicos del Consejo formarán con el Presidente del mismo la Comisión ejecutiva de la Mutualidad encargada de la gestión administrativa de lo misma, en los términos que determinará el Estatuto.

Art. 11. La Comisión ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez cada semana, distribuyéndose además entre sus Vocales los diversos trabajos que requiere la buena administración de la Mutualidad.

Uno de los Vocales de la Comisión, designado por el Consejo de Patronato, a propuesta de la Comisión, ejercerá el cargo de Director gerente de la Mutualidad y será el Jefe superior administrativo de ésta, desempeñando las funciones técnicas burocráticas que el Estatuto determine.

La Comisión ejecutiva se renovará cada cinco años, pudiendo ser reelegidos los Vocales de la misma.

Las vacantes que por cualquier causa se produzcan en la Comisión se cubrirán por el Ministro de Fomento, mediante Real decreto, a propuesta del Consejo de Patronato.

Art. 12. Al frente de la Mutualidad Nacional del Seguro Agro-pecuario habrá un Presidente, que lo será también del Consejo de Patronato y de la Comisión ejecutiva.

El cargo de Presidente será de libre designación del Gobierno y habrá de recaer en un ex Ministro de la Corona.

La Mutualidad tendrá, asimismo, un Secretario general, que igualmente lo será del Consejo y de la Comisión, designado por esta vez por el Gobierno de entre los Vocales técnicos, y en lo sucesivo por el Consejo de Patronato.

Las funciones especiales del Presidente y del Secretario general, aparte de las propias de estos cargos, se especificarán en el Estatuto.

Art. 13. La Mutualidad Nacional tendrá sus valores depositados en el Banco de España, de donde no podrán ser retirados sino mediante aquellas formalidades que el Estatuto determine.

Art. 14. Cuidará especialmente la Mutualidad de divulgar entre los agricultores la conveniencia del seguro y utilizará al efecto, como elementos de propaganda, la publicación de cartillas, hojas divulgadoras, carteles, gráficos y bolsetines, organizando también conferencias y lecciones populares, concursos y certámenes, congresos y asambleas, y cuantos elementos de propaganda estime convenientes.

Se recomendará a los Maestros encargados de la enseñanza de adultos que incluyan entre ellas las referentes a la Previsión agrícola y pecuaria.

Art. 15. La administración de la Mutualidad Nacional formará en el mes de Febrero de cada año los balances y cuentas cerrados en 31 de Diciembre del año anterior, para ser sometidos al examen del Consejo del Patronato.

Una Ponencia especial de Consejeros designada por el Presidente y de la que necesariamente formarán parte los representantes de las entidades aseguradoras, estudiará los balances y cuentas para informar de ellos al Consejo en su reunión ordinaria del mes de Marzo.

En el mes de Octubre de cada año la Comisión formará asimismo el presupuesto para el año siguiente, con el fin de que sea examinado y aprobado en la reunión ordinaria que el Consejo del Patronato celebre en el mes de Noviembre.

Art. 16. La Mutualidad Nacional

mantendrá relaciones con las Mutualidades existentes al crearse aquella y con las que en lo sucesivo obtuvieran su inscripción en el Registro creado por la ley de 14 de Marzo de 1918, siempre que se ajusten en su funcionamiento al régimen técnico establecido por la Mutualidad Nacional.

Las Mutualidades admitidas por la Mutualidad Nacional colaborarán con ésta cediéndole la totalidad de sus riesgos o solamente una parte de ellos. Las condiciones de la cesión se regularán en cada caso de común acuerdo, mediante un contrato entre la Mutualidad Nacional y la Mutualidad respectiva.

El Estatuto establecerá las normas adjetivas a que ha de ajustarse esta colaboración.

Art. 17. La Mutualidad Nacional cuidará con particular esmero la formación de las estadísticas del Seguro agro-pecuario; y en lo que se refiere a las del pedrisco, se tomará por base la de los fenómenos tormentosos que con fines científicos realiza el Servicio Meteorológico español, relacionándose al efecto con la Oficina central de éste, a fin de conseguir los resultados prácticos que interesan a la Mutualidad. Esta, por su parte, procurará por medio de sus propagandas de aumentar sin cesar el número de observadores, base de la precisión de este trabajo.

La estadística de daños y extensión e intensidad de los mismos se organizará con las mayores garantías de precisión e independencia, y para ello en cada provincia estará encomendada a los servicios agronómicos del Estado, quienes utilizarán como Agentes, con preferencia, los funcionarios del mismo.

La confrontación de ambas estadísticas y el estudio de las mismas será función de la Mutualidad, como base de su peritaje para evaluación de daños y progresiva modificación de las Tarifas.

Art. 18. La Mutualidad Nacional comenzará sus operaciones organizando el seguro mutuo contra el pedrisco en forma directa, con aplicación a todos los cultivos y a todas las regiones del territorio nacional, y en forma de seguro en participación con las entidades admitidas como colaboradoras.

Sucesivamente extenderá su acción a los demás propios de su competencia, previo acuerdo del Consejo de Patronato, según las correspondientes disposiciones estatutarias.

Art. 19. Se procederá desde luego al nombramiento de la comisión ejecutiva que con el carácter de organizadora realizará sin tardanza y de acuerdo con el Ministro de Fomento los trabajos necesarios para la más rápida instalación de los servicios iniciales de la Mutualidad.

El Ministro de Fomento invitará a las entidades indicadas en el artículo 6.º de este Decreto para que designe sus representantes en la Mutualidad.

Art. 20. En el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Decreto, la Comisión organizadora redactará el Estatuto de la Mutualidad que una vez aprobado por el Gobierno, se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en San Sebastián a nueve de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Abilio Calderón

(Gaceta 11 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Comercio

Los Gobiernos de España y de los Países Bajos han convenido en prorrogar provisionalmente, a partir del día 20 de Septiembre de 1919, la declaración determinando las relaciones comerciales entre los dos países, firmada el 12 de Julio de 1892, con la facultad por ambas partes de denunciarla, previo aviso dado con tres meses de anticipación.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia al



Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Relación de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación que por el personal técnico de este distrito se han de practicar en los días y sitios que a continuación se expresan.

MINAS CUYA DEMARCACIÓN SE ANUNCIA

Table with 5 columns: Núm., Su nombre, Paraje en que radica, Término municipal, Su dueño, Vecindad. Rows include La Amistad, Laboriosa, and Josefa.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 33 del Reglamento General para el régimen de la Minería.

Y no residiendo en esta Capital ni teniendo representante legal los interesados de los registros «La Amistad» y «Josefa» se les hace por medio de este mismo BOLETIN la citación que previene el artículo 36 del mismo Reglamento.

anuncio inserto en la Gaceta de Madrid del día 28 de Septiembre de 1918. Madrid, 15 de Septiembre de 1919. El Subsecretario, E. de Palacios.

(Gaceta 16 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad

Siendo varios los Jueces municipales de esa provincia que, no obstante lo ordenado por la Dirección general de los Registros en circular de 22 de Junio último, continúan enviando a este Ministerio las partes de defunciones por enfermedades infecciosas e infecto contagiosas a que se refiere la citada circular; para que la Real orden de 6 de Mayo próximo pasado pueda ser cumplimentada en todas sus partes, gestiona V. del Gobernador civil, si fuese necesario, a fin de que esta Autoridad se sirva interesar de quien correspondiera, el cumplimiento por parte de los Jueces municipales de la repetida circular para que los partes de referencia se envíen a esa Inspección en vez de hacerlo a este Ministerio.

Los que indebidamente han sido remitidos a este Centro serán enviados a V. para que sean recopilados los datos en los correspondientes estados.

Al propio tiempo debe esta Inspección llamar la atención de V. respecto a los plazos marcados en que han de ser facilitados los trabajos estadísticos, a fin de que éstos se reciban con la debida oportunidad; pues el retraso tan considerable en este servicio y la falta absoluta de datos de algunas Inspecciones provinciales dificulta la publicación de los Boletines de la estadística sanitaria.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1919.—El Inspector general, Manuel M. Salazar. Señor Inspector provincial de Sanidad de...

(Gaceta 17 de Septiembre)

COMISION PROVINCIAL

Núm. 2008

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ins. trucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Agosto último deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

Table with 2 columns: Item description, Price in Pesetas. Items include Ración de pan, Idem de cebada, Idem de paja, Litro de aceite, Idem de petróleo, Idem de vino, Kilógramo de carbón, Idem de leña, Idem de paja larga, Idem de carne de vaca, Idem de idem de carnero.

Palma 16 Septiembre 1919.—El Vicepresidente, Antonio Llitas.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 2010

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Admón. y Recaudación de Impuestos

Por el Recaudador de Impuestos se me ha presentado relación de contribuyentes morosos al pago del Impuesto de Consumos del año 1918 y primer trimestre de 1919 ampliación a 1918 del suprimido Ayuntamiento de Establiments agregado al de Palma, en su virtud he dictado la siguiente

Providencia: Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la relación que está de manifiesto en la Recaudación calle del Teatro Balear n.º 19 por el concepto y período citado, durante los plazos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 27 Abril de 1900, declaro a dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio, que consistirá en el 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días no satisfacen el principal y recargo referido, les parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Palma 12 Septiembre 1919.—El Alcalde, Francisco Barceló.

Núm. 2013

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer el Presupuesto extraordinario para el corriente año de 1919 20, se anuncia al público que estará de manifiesto en esta Secretaría a efectos de reclamación por espacio de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O.

Palma diez y seis de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—El Alcalde, Francisco Barceló.—El Secretario, Benito Pons y Fábregues.

Núm. 1980

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

ANUNCIO.—Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año 1918 por este Ayuntamiento estarán expuestas al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lluchmayor 10 de Septiembre de 1919.—El Alcalde Presidente accidental, Miguel Mataró.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 1985

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para urbanización y ensanche de la plaza de la Constitución de esta villa, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Sineu 11 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Francisco Crespi.—P. A. del Ayuntamiento, Juan Ferragut, Secretario.

Núm. 1982

El proyecto de ensanche de la Plaza de la Constitución de esta villa, formado por el Arquitecto Auxiliar de la provincia, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar en dicha Oficina las reclamaciones que estimen convenientes.

Sineu a 14 de Septiembre de 1919.—El Alcalde Presidente, Francisco Crespi.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, Juan Ferragut.

Num 1983

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Acordado por este Ayuntamiento proveer en propiedad la plaza de Secretario del mismo, vacante por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de mil seiscientas pesetas, se abre concurso para su provisión con arreglo al artículo 122 de la ley municipal y 20 del Real Decreto de 15 de Noviembre de 1909 debiendo reunir los aspirantes las condiciones que previene el artículo 123 de dicha ley.

Las solicitudes deberán presentarse en esta Secretaría dentro el plazo de veinte días a contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santa Margarita 13 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Francisco Medina.—P. A. del A.—Guillermo Santandreu Planas, Secretario interino.

Núm. 2024

ALCALDIA DE PUIGPUÑENT

Acordada por este Ayuntamiento la transferencia de crédito al presupuesto 1919 a 20, se hallará de manifiesto al público en esta Secretaría a efectos de reclamación durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de esta provincia.

Puigpuñent a 17 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Miguel Amengual.

Núm. 2020

ALCALDIA DE ANDRAITX

Formado un proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el corriente año de 1919-20, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Andraitx 17 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Pedro José Jofre.

Núm. 1986

JUNTA GENERAL

DEL REPARTIMIENTO DE LLUCHMAYOR. Formado por esta Junta el Repartimiento general en sus dos partes «Personal» para cubrir el cupo de Consumos y «Real» para cubrir el déficit del Presupuesto del año 1919-20, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad los documentos a que hace referencia el art.º 95 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918 durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y durante este plazo y los tres días siguientes podrán presentarse en la citada oficina por las personas o entidades comprendidas en el Re.

Núm. 2014

ADMINISTRACION

de Propiedades e Impuestos de Baleares ANUNCIO.—No habiéndose recibido hasta la fecha en esta Administración la certificación de Bienes de Propios del primer trimestre de 1919-20 correspondiente a los Ayuntamientos de Formentera, Ibiza, Maria de la Salud y San Juan Bautista el Sr. Delegado de Hacienda con fecha 16 del actual ha acordado que se imponga la multa de pesetas 37'50 a cada un de los expresados Ayuntamientos.

Lo que por analogía con lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento para el procedimiento en las relaciones económico administrativas, se pone en conocimiento de los citados Ayuntamientos no obstante habérselo trasladado ya por oficio.

Palma 17 de Septiembre de 1919.—El Administrador, Rogelio Hernández.

Núm. 2016

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

No habiendo hechas efectivas sus cuotas contributivas, dentro del plazo señalado para la cobranza voluntaria correspondiente al 2.º trimestre del actual año económico, por los conceptos Territorial, Industrial, Carruajes, Asinos y Utilidades por préstamos hipotecarios, los contribuyentes que consisten en las relaciones que están de manifiesto en esta Oficina, se dicta providencia de apremio de primer grado según el artículo 50 de la vigente Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los cinco primeros días a la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL, los de la Capital y tres los de los pueblos.

Palma 16 Septiembre de 1919.—El Tesorero, Raimundo Montis.



partimiento las reclamaciones que estimen pertinentes debidamente justificadas conforme está prevenido.

Lluchmayor 12 de Septiembre de 1919.—El Presidente de las Junta, Juan Salvá.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Mataró.

Num. 2023

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto, en virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, recaída en autos testamentaria de D. Antonio Nicolau y Tortell promovida por el Procurador D. Rafael Clar en nombre de D. Miguel Nicolau y Moyá, hoy procedimiento de apremio sobre pago de costas, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los inmuebles que se describirán, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día veintidos de Octubre próximo a las doce.

**Fincas de que se trata**

1.ª Casa y corral de planta baja, dos vertientes, piso superior, cuartos dormitorios y otras oficinas, de cabida ignorada, situada en Binisalem, calle de Rocas número nueve moderno; lindante, por la derecha entrando, con corral de D. Andrés Beltrán Gralla; por el fondo, con tierra del mismo Beltrán y por la izquierda, con casa y corral de D. Andrés García. Justipreciada en cuatro mil seiscientos cincuenta pesetas.

2.ª Casa de dos vertientes, de dos metros de fachada, planta baja y piso superior que comprende cuartos dormitorios, cocina y otras oficinas y un reducido corral, cuya extensión no consta, situada en Binisalem, calle de Rocas número tres, lindante por la derecha entrando con casa señalada también con el número tres de Jaime Pascual Cirer; por la espalda con tierra de herederos de D. Rafael Llobera Salom y por la izquierda con la casa y corral de los mismos herederos de D. Rafael Llobera. Justipreciada en dos mil novecientas pesetas.

3.ª Porción de tierra denominada Can Corró sita en Costitx de cabida cincuenta destres, lindante por Norte y Sur con tierra de sucesores de Antonio Nicolau Tortell, por Oeste con otra de Francisco Oliver Perelló y por Este con camino llamado de Can Riera. Justipreciada en trescientas cuarenta pesetas.

4.ª Porción de tierra llamada Can Riera, sección T del término municipal de Costitx, de cabida dos cuartos, tres destres, lindante por Este, con paraje denominado de Can Riera; por Sur con el mismo paraje y con tierra de José Vallespir, y por Oeste con la de Domingo Ferragut y por Norte con la de Matias Seguí Justipreciada en seiscientos veinte pesetas.

**Condiciones de subasta**

1.ª Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma en que ha sido valorada la finca que traten de adquirir, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Los autos, titulación y certificación de gravámenes a que estén afectas las fincas, estarán de manifiesto en la Secretaría de D. Sebastián Gasa. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferente si los hubiere al crédito que se reclama en estos autos, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

3.ª El comprador de la casa n.º 3 de la calle de Rocas de Binisalem, no tendrá derecho a pedir se supla previamente al otorgamiento de la escritura, ni despues, la falta de títulos de dicha propiedad, a menos que todo ello se

ejecute a su costa y sin derecho a reintegro de la ejecución.

4.ª Los gastos de subasta y remate al igual que los de la escritura de traspaso, serán de cargo del comprador, como también las costas que se ocasionen por su intervención en los autos.

Palma diez y seis de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Ignacio de Lecea.—Ante mí, Gregorio Jaume, oficial auxiliar.

Núm. 2022

Don Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Secretaría única de D. Juan Bestard, por el procurador Don Pedro Ferrer a nombre de D. Antonio Saggese Cenice contra los herederos desconocidos de D. Pedro Juan Estarás y Alberti, sobre pago de ocho mil quinientas pesetas intereses y costas; se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días la siguiente finca especialmente hipotecada, embargada en los mismos autos.

Una casa botiga, sita en esta ciudad, calle de la Herrería, número treinta y siete, antes tres de la manzana setenta y seis, antigua setenta y cuatro, que ocupa una superficie de ochenta metros cuadrados, aproximadamente, que lindada por la derecha, entrando, con la calle de Argenton, por la izquierda con casa Ana de María Buares, por la espalda con la de Juan Ribas y por la parte superior con primer piso de D. José Buares; justipreciada en la cantidad de diez mil pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día catorce de Octubre próximo y hora de las doce, ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones.

1.ª Que todo licitador a excepción del ejecutante para tomar parte en la subasta, deberán consignar en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor asignado a la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Que los títulos de la finca que se enagena, obran en los autos, estarán de manifiesto en la Secretaría; debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a reclamar otros.

4.ª Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del acreedor ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Que serán de cargo del rematante todos los gastos de subasta y remate, otorgamiento de escritura y demás inherentes al traspaso.

Palma quince Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Rafael Rubio.—Ante mí, P. I. del Secretario Bestard, Matias Bennasar.

Núm. 2001

Don Miguel Pujadas Ferrer, Juez municipal Letrado de la ciudad de Inca, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por usar de licencia el Sr. Juez propietario.

Por el presente se hace saber a Juan José e Isabel María Calafat Andreu; a Nicolás y Juan Gomila Calafat; y Antonio, Margarita y María Bennasar Calafat, los cuales se hallan todos en ignorado paradero: que en los autos juicio voluntario de testamentaria de Juan Calafat Sanchez, promovidos por Juan Calafat Mir con citación de los nombrados y de Margarita y Juana María Calafat Andreu, Juan Calafat Bisquera, Antonio Martí Calafat, Juan, Bernardo, Juana-Maria, Antonia y Catalina Calafat Bennasar; por providencia de hoy,

se ha acordado requerirles para que en el término de seis días presenten en la Secretaría del inscrito actuario, los títulos de propiedad de la casa y corral señalada con el n.º 6 en la calle de los Hostals de la ciudad de Alcudia, la cual forma parte de la herencia de que se trata.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de los interesados, publicándose el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Inca ocho Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Miguel Pujadas.—Ante mí Pedro J. Serra.

Núm. 1984

Don Miguel Vazquez Martinez, Alférez de Fragata de la Escala de reserva auxiliar, Ayudante Militar de Marina de Andraitx y Juez Instructor de expediente instruido por pérdida de cédula y pase a reserva del inscrito Juan Pujol Font.

Por el presente y como resultado de expediente instruido por esta Ayudantía, se anula el pase a reserva número 1.218 del inscrito de este trozo Juan Pujol Font expedido por el Excmo Señor Comandante General del Apostadero de Cartagena en 31 de Julio de 1913, así como la cédula de reserva del mismo expedida por esta Ayudantía en 25 de Agosto de 1913 y señalada con el folio 38 de la reserva del referido año.

Andraitx 11 de Septiembre de 1919.—Miguel Vazquez,

Núm. 2000

**REQUISITORIAS**

Torres y Torres Antonio, de 20 años, jornalero, natural de San Juan (Balears) domiciliado últimamente en dicho pueblo de San Juan comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Jaca para constituirse en prisión en causa por hurto instruida por dicho Juzgado.

Jaca 12 de Septiembre de 1919.—El Juez de Instrucción, Federico Huertas.

Núm. 2009

Durendes Esciapés Antonio, de cuarenta y dos años de edad, casado, viajante de comercio, natural de Benjuzar, partido judicial de Dolores y vecino de Alicante con domicilio en la calle de las Navas número setenta y dos, procesado por estafa de dinero, comparecerá a este Juzgado de Instrucción del Distrito de la Catedral de Palma (Balears) dentro del término de diez días bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Palma diez y seis de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Ignacio de Lecea.—Por el Secretario, Gregorio Jaume, oficial.

Núm. 2026

Marcos Veñy Torrens, hijo de Gabriel y Rosa, natural de Palma (Balears), de estado soltero, profesión marino, 23 años de edad, domiciliado últimamente en Palma, procesado por desertión; comparecerá en el término de treinta días, ante D. Emilio Pascual Gomez, Capitan de Infantería de Marina, Juez Instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dado en Cartagena a quince de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Pascual Gimeno.—V.º B.º—El Juez Instructor, Emilio Pascual.

**EMPRESA RECAUDATORIA del Contingente provincial**

Habiendo la Comisión provincial acordado la expedición de apremio contra los Ayuntamientos de esta provincia que no han satisfecho el importe de la cuota provincial correspondiente al segundo trimestre del corriente año económico de 1919-20, pongo en conocimiento de los mismos la obligación en que se hallan de ingresar en la Depositoria de fondos provinciales la cantidad que por dicho concepto adendan dentro el plazo de diez días al efecto concedido.

Al propio tiempo recomiendo a los

Señores Alcaldes, procuren dar cumplimiento al expresado servicio a fin de evitarse las molestias y gastos que forzosamente les habrá de ocasionar el procedimiento de apremio que se incoará para hacer efectivo el mencionado descubierto.

Palma 20 de Septiembre de 1919.—El Concesionario, José Balaguer.

Núm. 2011

**SALINERA ESPAÑOLA**

Balance en 30 de Junio de 1919

Activo	Pesetas
Fincas de la Sociedad.	3.988.353'56
Mobiliario.	2.794'08
Material fijo y movil.	686.734'87
Repuestos.	1.000'00
Sales.	71.266'50
Valores en cartera.	3.343.000'00
Cuentas corrientes (Sal-dos deudores).	4.184.693'00
Cuentas transitorias (Sal-dos deudores).	210.274'37
Expediciones India.	277.268'50
Expediciones Noruega.	33.197'38
Sucursales.	184.884'37
Caja.	10.428'24
Depósitos en garantía.	70.000'00
<b>Total.</b>	<b>13.063.894'61</b>

**Pasivo**

Capital (El emitido).	4.500.000'00
Obligaciones hipoteca-rias.	6.950.500'00
Cuentas corrientes (Sal-dos acreedores).	1.158.162'25
Cuentas transitorias (Sal-dos acreedores).	8.083'82
Fondo de reserva.	32.190'84
Dividendos.	1.120'00
Acreedores por depósitos en garantía.	70.000'00
Pérdidas y ganancias (Beneficios por liquidar resultantes del ejercicio 1918-19).	293.838'20
<b>Total.</b>	<b>13.063.894'61</b>

El Presidente P. S., Antonio Sastre.—El Secretario Sustituto, Francisco Mas.

Num. 2019

**COMPANIA ARRENDATARIA DE LAS SALINAS DE TORREVIEJA**

Balance en 30 de Junio de 1919

Activo	Pesetas
Accionistas	1.500.000'00
Propiedades de la Com-pañia.	600.000'00
Valores de la Compañia.	392.500'00
Obras extraordinarias.	1.057.778'09
Obras ordinarias.	101.336'98
Material fijo y movil.	256.606'80
Mobiliario.	9.473'55
Diques.	488.790'50
Fábrica y Eras.	286.514'74
Cuentas varias.	257.216'83
Depósitos en garantía.	80.000'00
Cuentas corrientes Sal-dos deudores.	115.938'72
Pérdidas y ganancias, a saber:	
Saldo en 30 Ju-nio 1918.	246.621'31
Beneficio en el ejercicio 1918-1919.	5.359'43
	241.261'88
<b>Total.</b>	<b>5.387.418'10</b>

**Pasivo**

Capital.	3.000.000'00
Acreedores por depósitos en garantía.	80.000'00
Cuentas varias.	281.887'18
Cuentas corrientes, Sal-dos acreedores.	2.025.580'97
<b>Total.</b>	<b>5.387.418'10</b>

El Presidente P. S., Antonio Sastre.—El Secretario, R. Moll.

PALMA.—ESCUOLA TIPOGRAFICA